

RoI N° 5295-2022 UGALDE/SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

Antecedentes del caso

Vecinos de la localidad de Pichidangui deducen recurso de protección en contra de Empresa de Servicios Sanitarios y Superintendencia de Servicios Sanitarios por no adoptar las medidas necesarias para el suministro de agua potable conforme a los parámetros establecidos por la Organización Mundial de la Salud y normativa interna.

Desarrollo de la sentencia

La Corte Suprema señala que el suministro de agua potable a las residencias de los actores ha presentado sucesivos incumplimientos de los máximos de parámetros críticos establecidos para el agua distribuida por la empresa recurrida, con los respectivos incumplimientos de los límites determinados por la Norma Chilena NCh 409 para la salubridad y potabilidad del agua distribuida, cuestión que a su vez ha sido aleatoriamente pesquisado por autoridad responsable en la materia, de manera tal que el suministro del elemento vital, con incumplimientos variables y no predecibles por los usuarios recurrentes, representa para ellos un riesgo actual para la vida e integridad física, riesgo al que han sido y/o pueden continuar expuestos, sin que éstos hayan sido completamente evitados ni suficientemente prevenidos a la fecha, por la concesionaria ni por la autoridad sanitaria del ramo, encargada de su fiscalización rigurosa y efectiva.

Es deber adoptar las medidas dirigidas a concretizar de manera efectiva el control de la prestación de un servicio esencial en condiciones que el suministro de agua potable se adecúe a los mínimos exigibles para la integridad física de la población humana afectada.

Resolutivos

Se instruye a la Superintendencia de Servicios Sanitarios a que, sin perjuicio del procedimiento de sanción en curso respecto de la concesionaria recurrida, y en uso de sus atribuciones legales, dictamine las acciones concretas, como también el estricto seguimiento y periodicidad de las fiscalizaciones a que se debe someter la empresa de servicios sanitarios, con el objeto que los componentes dañinos, denominados parámetros críticos presentes en el agua potable suministrada a los usuarios, dejen de estar presentes en el elemento que se les distribuye. Dichas medidas deben ser adoptadas por la autoridad recurrida dentro del término de 60 días, debiendo informar a la respectiva Corte de Apelaciones en su oportunidad.